



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-008/2020-IV

“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO PARA EL IPEJAL DEL 18 (DIECIOCHO) DE FEBRERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 30 (TREINTA) DE MAYO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)”

En Guadalajara, Jalisco, a los **17 (diecisiete) días del mes de febrero de 2020 (dos mil veinte)**, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47 numeral 2 y artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, con la participación del titular de la Dirección General de Administración así como del titular de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, se manifiestan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio **DGSM/2084/2019**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Organismo el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve); con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 47 numeral 1, 50, 56, 57 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 12, 13, 40 y demás aplicables del Reglamento de la previamente señalada, se solicitó llevar a cabo la Licitación Pública para la **COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2020-2021**, con la finalidad de abastecer los medicamentos del cuadro básico, de primer, segundo y tercer nivel de atención médica requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), a efecto de dar la debida atención médica y tratamientos a los derechohabientes de este Organismo.

2. Con fecha 30 (treinta) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), mediante la 24ª Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se aprobaron las bases de la Licitación Pública Nacional **IPEJAL-DGA-CA-LPN-001/2020 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020-2021”**. En dicha sesión fueron aprobadas por unanimidad dichas bases, sin existir observaciones por parte del testigo social nombrado por la Contraloría del Estado de Jalisco. (Se adjunta copia simple legible del acta circunstanciada al presente); cumpliéndose, por ende, con los requisitos a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 62 de su Reglamento.

3. No obstante lo señalado en el punto que antecede y si bien es cierto se dio la continuidad en el mencionado proceso a efecto de contar en tiempo y forma con los medicamentos requeridos para los derechohabientes de este Organismo, al haberse recibido las propuestas correspondientes de la licitación en cuestión, con fecha 05 (cinco) de febrero de 2020 (dos mil veinte) dentro del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, en su punto 5.3, a través del cual se aprobaría el Dictamen Técnico Económico y Fallo de la Licitación Pública Nacional **IPEJAL-DGA-CA-LPN-001/2020 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO**



Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MEDICA DEL IPEJAL 2020-2021”, se determinó que derivado de las observaciones realizadas mediante escrito suscrito por el C. Marco Antonio Rodríguez Velasco, en su carácter de Representante del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los miembros del Comité de Adquisiciones de este Organismo **APROBARON POR UNANIMIDAD LA CANCELACIÓN DEL PROCESO MULTIRREFERIDO**, situación que no obstante de que el proceso de licitación pública fue llevado a cabo por la Dirección de Servicios Médicos (área requirente) en tiempo y forma, con dicha determinación no fue posible la adquisición de los medicamentos que incluso desde dicho momento resultaban imprescindibles para la atención de los derechohabientes de este Organismo en razón de que el stock con el cual se contaba en dicha fecha no resultaba suficiente para la demanda requerida por el número de pacientes que se atienden a través de las Unidades Médicas de esta Institución. (Se adjunta copia simple legible del acta circunstanciada al presente).

4. Aunado a lo antes expuesto, cabe destacar que el día jueves 30 (treinta) de enero del presente año 2020 (dos mil veinte), se llevó a cabo una segunda reunión por el Comité Emergencias convocado por el Director General de la OMS (Organización Mundial de la Salud), en virtud del Reglamento Sanitario Internacional a través del cual, el mencionado Comité arribo a la determinación de que el brote mundial que se dio a raíz del virus llamado SARS-CoV2 (COVID-19), constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII); y por ende, fue viable que desde dicha fecha la citada Organización emitiera una declaratoria de emergencia de salud pública de importancia internacional; situación que inclusive podría generar una pandemia global que traería como consecuencia afecciones en la salud de nuestros derechohabientes, al no contar con insumos médicos tanto para tratar las enfermedades preexistentes de dichos beneficiarios como cualquier cuadro que pudiera generarse a causa de la emergencia decretada por el virus en comento; luego entonces, atendiendo a la urgencia ante la cual nos encontramos es que esta Dirección General de Servicios Médicos con el carácter de área requirente, previendo que tanto por dicha emergencia internacional así como por el tiempo que pudiera demorarse el nuevo proceso de licitación pública que se generará para efecto de adquirir los medicamentos necesarios para nuestros derechohabientes, es que se solicita que la vigencia para la presente adjudicación directa surta efectos a partir del día 18 de febrero de la presente anualidad y hasta el día 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte), en el entendido que con estas acciones de emergencia se está tratando de evitar el desabasto de medicamentos y/o el encarecimiento de los mismos, que se pudiera presentar a raíz de dichas circunstancias, ya que de no debe pasar por inadvertido que de no contar con los citados medicamentos o en su caso, de no incrementar el nivel de suministro que actualmente se tiene en las UNIMEF, se vería afectada la integridad de nuestros derechohabientes que incluso pudieran llevar a desenlaces fatales en la salud de éstos. (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación).

5. Tomando en consideración el punto inmediato anterior, cabe hacer mención que el nivel de suministro que a la fecha de la presente acta presentan las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es inferior al 50% (cincuenta) por ciento de su capacidad, situación que también justifica el caso de urgencia ante el cual nos encontramos, toda vez que de no contar con los medicamentos e insumos suficientes para brindar la atención médica a nuestro derechohabientes, no se tendría la capacidad, infraestructura e insumos para continuar proporcionando a los derechohabientes del Sistema de Salud del IPEJAL, el suministro de los medicamentos, y con ello se pondría en riesgo la vida de los mismos.

6. Aunado a lo anterior, de igual manera, resulta importante tomar en consideración que con fecha 30 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Acuerdo DIELAG ACU 001/2020, emitido por el Gobernador Constitucional de este Estado, a través del cual se emitieron los **LINEAMIENTOS A FIN DE REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, en el cual se indica a foja 8, punto 8° de dicho documento lo siguiente:

“Para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las entidades de Administración Pública Paraestatal deberán celebrar convenios con la Secretaría de Administración en los términos en que ésta determine, a efecto de que esta dependencia, en su caso, pueda llevar a cabo los procedimientos de adquisición y contratación



respectivos. Los procedimientos de contratación, además de observar las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración."

En ese sentido, y toda vez que a la fecha de la presente Acta, aún no se ha suscrito el Convenio respectivo entre este Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Administración, aunado a lo expuesto en el numeral 4 del presente apartado, es que resulta notoriamente asequible realizar la adjudicación directa en cuestión, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de surtir y proporcionar medicamentos a los derechohabientes de este H. Instituto en tiempo y forma, ya que de otra manera se dilataría el abasto de éstos, que como se indicó antes traería como consecuencia desenlaces fatales en nuestros derechohabientes.

7. En atención a lo anterior y derivado del caso de urgencia ante el cual está expuesto este Organismo en virtud de que a la fecha no se cuenta con algún contrato vigente para abastecer los medicamentos requeridos por nuestros derechohabientes toda vez que el proceso licitatorio que se llevó a cabo en tiempo y forma para abastecer los medicamentos durante la presente anualidad fue cancelado por los miembros del Comité de Adquisiciones de este Organismo, a raíz de las observaciones realizadas por el Representante del Órgano Interno de Control de la Institución, y tomando en consideración que tampoco se tienen los insumos necesarios para garantizar la atención médica de éstos, dado que el stock de inventario con el que se cuenta está por debajo del 50% de capacidad que posee este Organismo; y más aún que atendiendo al estado de emergencia global declarado por la OMS, es que no resultaría factible continuar sin un porcentaje mayor de dichos insumos, o en su defecto, llevar en estos momentos otro proceso de licitación para obtener los mismos puesto que dentro del tiempo que se demoraría para ello no se tendría la infraestructura necesaria para atender la salud de nuestros derechohabientes, por tal motivo, y con la intención de no afectar la salud de éstos es que a petición de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo con el carácter de Área Requirente, se procedió a realizar la Investigación de Mercado de los insumos requeridos por este Organismo para estar en posibilidad de seguir brindando de manera oportuna la atención médica necesaria a sus derechohabientes; en el entendido de dicho análisis se realizó contemplando los precios más bajos de las cotizaciones elaboradas por dicha área.

No obstante lo antes señalado, no debe soslayarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al tratarse de una adjudicación directa que esté debidamente fundamentada en el supuesto derivado de casos de urgencia (fracción IV), como el que se justifica en la presente acta, no resultaría necesario contar con las tres cotizaciones; sin embargo, actuando en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución y foja 7 punto 1° del Acuerdo DIELAG ACU 001/2020 previamente señalado, se llevó a cabo el citado análisis (tres cotizaciones), de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas ,etc., tal y como de detalla en el cuadro subsecuente:

COTIZACIONES- PRECIOS UNITARIOS										
PARTIDA	CLAVE	NOMBRE DE LA SAL	PRESENTACIÓN FARMACEÚTICA	CONCENTRACIÓN	REX FARMA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	GRUPO DISTRIBUIDOR MEDICAM, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS LUDICA, S.A. DE C.V.	ARTICULOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO DE ARTICULOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.
27	010-022-01	ACIDO VALPROICO	CAPSULAS	250 MG.	\$4.45	\$4.74				



113	050-720-01	BUPRENORFIN A	PARCHE	10 MG.	\$151.17	\$151.18				
250	050-285-01	DUTASTERIDA/ TAMSULOSINA	CAPSULAS, ORAL	0.5 MG./0.4 MG.	\$16.83				\$17.12	
288	040-021-01	FENOBARBITA L	TABLETAS	100 MG.	\$1.47	\$1.54				
289	050-603-01	FENOFIBRATO	TABLETAS	135MG	\$17.43	\$18.22				
324	040-022-02	HALOPERIDOL	SOLUCIÓN ORAL	2 MG.	\$82.43				\$84.27	
331	010-240-01	HIDROCLOROT IAZIDA	TABLETAS	25 MGRS.	\$0.27 *			\$0.28	\$0.33	\$0.27
359	010-259-03	INSULINA LISPRO	SOLUCIÓN INYECTABLE PLUMA PRELLENADA KWIK PEN	300 U.I./3 ML.	\$140.00 *	\$140.00	\$140.00			
360	010-260-03	INSULINA LISPRO (ADN RECOMBINANT E)	SOLUCIÓN INYECTABLE PLUMA PRELLENADA KWIK PEN	300 U.I./3 ML.	\$140.00 *	\$140.00	\$140.00			
442	010-314-01	MINOCICLINA	CÁPSULAS	100 MG.	\$18.11	\$20.36				
514	050-210-01	PROPAFENON A	TABLETAS	300 MG.	\$10.42	\$10.91				
515	050-211-01	PROPAFENON A	TABLETAS	150 MG.	\$1.15	\$1.20				
546	010-404-06	SALMETEROL/ FLUTICASONA	DISPOSITIVO INHALADOR	50 MCG./100 MCG	\$192.89					
550	050-233-01	SELEGILINA CLORHIDRATO DE	TABLETAS, ORAL	5mg	\$17.47	\$18.26				
571	010-419-01	TEOFILINA	CÁPSULAS	100 MG.	\$1.11					
575	050-247-03	TERIPARATIDA	SOLUCIÓN INYECTABLE PLUMA PRELLENADA	250 MCG./2.4 ML.	\$4535.56 *	\$4,535.56	\$4,535.56			
582	050-654-01	TIOTROPIO	CAPSULAS	18 mcg	\$10.12					
601	050-257-04	TRINITRATO DE GLICERIO	PARCHES	10 MG.	\$40.43	\$42.25				



COTIZACIONES/ PRECIOS UNITARIOS												
PARTIDA	CLAVE	NOMBRE DE LA SAL	PRESENTACIÓN FARMACEÚTICA	CONCENTRACIÓN	MARGARITA ZUÑIGA GARCIA	ESTRATEGIA HOSPITALIA, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V.	ALARCON MEDICAL, S. DE R. L. DE C.V.	IMPLEMENTOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA
27	010-022-01	ACIDO VALPROICO	CAPSULAS	250 MG.		\$4.68		\$4.90		\$4.85		
113	050-720-01	BUPRENORFIN A	PARCHE	10 MG.		\$159.35		\$183.30				
250	050-285-01	DUTASTERIDA/ TAMSULOSINA	CAPSULAS, ORAL	0.5 MG./0.4 MG.		\$17.73		\$16.90				
288	040-021-01	FENOBARBITA L	TABLETAS	100 MG.		\$1.54		\$3.45		\$1.58		
289	050-603-01	FENOFIBRATO	TABLETAS	135MG		\$18.31		\$17.90		\$18.64		
324	040-022-02	HALOPERIDOL	SOLUCIÓN ORAL	2 MG.		\$86.80		\$87.10				
331	010-240-01	HIDROCLOROT IAZIDA	TABLETAS	25 MGRS.	\$0.60							\$12.00
359	010-259-03	INSULINA LISPRO	SOLUCIÓN INYECTABLE PLUMA PRELLENADA KWIK PEN	300 U.I./3 ML.								
360	010-260-03	INSULINA LISPRO (ADN RECOMBINANTE)	SOLUCIÓN INYECTABLE PLUMA PRELLENADA KWIK PEN	300 U.I./3 ML.								
442	010-314-01	MINOCICLINA	CÁPSULAS	100 MG.				\$20.52				
514	050-210-01	PROPAFENONA	TABLETAS	300 MG.		\$10.98		\$11.80		\$11.15		
515	050-211-01	PROPAFENONA	TABLETAS	150 MG.		\$1.21		\$2.05		\$1.23		



000042



546	010-404-06	SALMETEROL/ FLUTICASONA	DISPOSITIVO INHALADOR	50 MCG./100 MCG		\$202.53	\$383.00		
550	050-233-01	SELEGILINA CLORHIDRATO DE	TABLETAS,ORAL	5mg		\$18.35	\$18.10	\$18.05	
571	010-419-01	TEOFILINA	CÁPSULAS	100 MG.			\$1.56		\$1.15
575	050-247-03	TERIPARATIDA	SOLUCIÓN INYECTABLE PLUMA PRELLENADA	250 MCG./2.4 ML.					
582	050-654-01	TIOTROPIO	CAPSULAS	18 mcg				\$10.65	\$44.65
601	050-257-04	TRINITRATO DE GLICERILO	PARCHES	10 MG.		\$42.53	\$45.30	\$43.24	

- No obstante las claves marcadas con (*) fueron ofrecidas a un mismo precio por diferentes proveedores, en el presente caso se consideraron a favor del proveedor adjudicado en la presente acta derivado de que éste último otorgo mejores condiciones en la entrega de los insumos, tal como se aprecia en las propias cotizaciones que sirvieron de base para el proceso en cuestión. (Mismas que se adjuntan a la presente acta)

8. Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio **DSM/156-IV/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos (Área Requiriente), dirigido a Guillermo Mendoza Navarro, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, mismo que fue recibido por el citado proveedor con fecha 07 (siete) de febrero de 2020 (dos mil veinte), se solicitó el apoyo de la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que suministrará al Instituto de Pensiones del estado de Jalisco 18 (dieciocho) medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica del IPEJAL, mediante el proceso de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; siendo los medicamentos requeridos por la Dirección General de Servicios Médicos los siguientes:

PARTIDA	CLAVE	SAL	PRESENTACIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES (De 0 hasta por)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
27	010-022-01	ACIDO VALPROICO	CAPSULAS 250MG.	6,180	\$4.45	\$27,501.00
289	050-603-01	FENOFIBRATO	CAPSILAS 135MG.	12,000	\$17.43	\$209,160.00
331	010-240-01	HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS 25MG.	32,660	\$0.27	\$8,818.20
359	010-259-03	INSULINA LISPRO	SOLUCION INYECTABLE 300U.I./MIX 25 KWIK PEN	6,281	\$140.00	\$879,340.00
360	010-260-03	INSULINA LISPRO (ADN RECOMBINANTE)	SOLUCION INYECTABLE 300U.I./3ML.	3,239	\$140.00	\$453,460.00
442	010-314-01	MINOCICLINA	CAPSULAS 100MG.	320	\$18.11	\$5,795.20
546	010-404-06	SALMETEROL/FLUTICASONA	DISPOSITIVO INHALADOR 50MCG./100MCG.	113	\$192.89	\$21,796.57

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



571	010-419-01	TEOFILINA	CAPSULAS 100MG.	14,380	\$1.11	\$15,961.80
288	040-021-01	FENOBARBITAL	TABLETAS 100 MG.	320	\$1.47	\$470.40
324	040-022-02	HALOPERIDOL	SOLUCION ORAL 2MG.	45	\$82.43	\$3,709.35
514	050-210-01	PROPAFENONA	TABLETAS 300MG.	18,510	\$10.42	\$192,874.20
515	050-211-01	PROPAFENONA	TABLETAS 150MG.	46,200	\$1.15	\$53,130.00
550	050-233-01	SELEGILINA	TABLETAS 5MG.	3,000	\$17.47	\$52,410.00
575	050-247-03	TERIPARATIDA	SOLUCION INYECTABLE 250MG./2.4ML.	109	\$4,535.56	\$494,376.04
601	050-257-04	TRINITRATO DE GLICERILO	PARCHES 10MG.	301	\$40.43	\$12,169.43
250	050-285-01	DUTASTERIDA/TAMSULOSINA	CAPSULAS 0.5MG/0.4MG.	1,500	\$16.83	\$25,245.00
582	050-654-01	TIOTROPIO	CAPSULAS 18MCG.	11,250	\$10.12	\$113,850.00
113	050-720-01	BUPRENORFINA	PARCHES 10MG.	24	\$151.17	\$3,628.08
MONTO TOTAL						\$2,573,695.27

9. Con fecha 10 (diez) de febrero de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo un escrito signado por Guillermo Mendoza Navarro, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, dirigido a Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos, mediante el cual informó lo siguiente:

*"En respuesta a su oficio DSM/156-IV/2020, mediante el cual solicitó nuestro apoyo para otorgar diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, me permito informar que mi representada **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, acepta la formalización de la Adjudicación Directa sosteniendo los precios pactados en la cotización entregada en la Dirección General de Servicios Médicos al IPEJAL con fecha 06 (seis) de febrero de 2020 (dos mil veinte), de conformidad a los siguientes precios:*

PARTIDA	CLAVE	SAL	PRESENTACIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES (De 0 hasta por)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
27	010-022-01	ACIDO VALPROICO	CAPSULAS 250MG.	6,180	\$4.45	\$27,501.00
289	050-603-01	FENOFIBRATO	CAPSILAS 135MG.	12,000	\$17.43	\$209,160.00
331	010-240-01	HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS 25MG.	32,660	\$0.27	\$8,818.20
359	010-259-03	INSULINA LISPRO	SOLUCION INYECTABLE 300U.I./MIX 25 KWIK PEN	6,281	\$140.00	\$879,340.00
360	010-260-03	INSULINA LISPRO (ADN RECOMBINANTE)	SOLUCION INYECTABLE 300U.I./3ML.	3,239	\$140.00	\$453,460.00
442	010-314-01	MINOCICLINA	CAPSULAS 100MG.	320	\$18.11	\$5,795.20
546	010-404-06	SALMETEROL/FLUTICASONA	DISPOSITIVO INHALADOR 50MCG./100MCG.	113	\$192.89	\$21,796.57
571	010-419-01	TEOFILINA	CAPSULAS 100MG.	14,380	\$1.11	\$15,961.80
288	040-021-01	FENOBARBITAL	TABLETAS 100 MG.	320	\$1.47	\$470.40
324	040-022-02	HALOPERIDOL	SOLUCION ORAL 2MG.	45	\$82.43	\$3,709.35
514	050-210-01	PROPAFENONA	TABLETAS 300MG.	18,510	\$10.42	\$192,874.20

000044



515	050-211-01	PROPAFENONA	TABLETAS 150MG.	46,200	\$1.15	\$53,130.00
550	050-233-01	SELEGILINA	TABLETAS 5MG.	3,000	\$17.47	\$52,410.00
575	050-247-03	TERIPARATIDA	SOLUCION INYECTABLE 250MG./2.4ML.	109	\$4,535.56	\$494,376.04
601	050-257-04	TRINITRATO DE GLICERILO	PARCHES 10MG.	301	\$40.43	\$12,169.43
250	050-285-01	DUTASTERIDA/TAMSULOSINA	CAPSULAS 0.5MG/0.4MG.	1,500	\$16.83	\$25,245.00
582	050-654-01	TIOTROPIO	CAPSULAS 18MCG.	11,250	\$10.12	\$113,850.00
113	050-720-01	BUPRENORFINA	PARCHES 10MG.	24	\$151.17	\$3,628.08
MONTO TOTAL DE LAS CLAVES						\$2,573,695.27

Quedando un monto total de hasta por **\$2'573,695.27 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A., con una vigencia del 18 (dieciocho) de febrero al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte).**

10. A efecto de dar continuidad a lo anterior, con fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2020 (dos mil veinte), se remitió el oficio **DSM/183-I/2020** y adjunto **Anexo 5/21** suscritos por Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra en su carácter de Director General de Administración, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández en su carácter de Director de Adquisiciones, mediante los cuales solicitó llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, a fin de adquirir medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica del IPEJAL con una vigencia del 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte), ya que como se advierte en el párrafo que antecede, el proveedor aceptó suministrar los medicamentos de conformidad a los precios anteriormente señalados, los cuales resultan ser los más bajos del comparativo de precios señalado en el punto 7 del apartado de antecedentes de la presente acta de adjudicación directa; lo anterior con la finalidad de no interrumpir el abastecimiento de medicamentos para el tratamiento médico que otorga el Instituto a sus derechohabientes que de no otorgarse pudiera generar un menoscabo en la salud de éstos; de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima, Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

11. Es importante señalar que la presente Adjudicación Directa, se justifica al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que como se indicó antes, no resultaría nomotético iniciar hasta este momento una segunda convocatoria a efecto de obtener los medicamentos, toda vez que la atención médica y la proveeduría de medicamentos a los derechohabientes de este Organismo, es una situación de carácter urgente, y por ende, no sería factible dejar de proporcionar dicha prestación hasta en tanto se resolviera dicho proceso, más aún por la emergencia sanitaria declarada por la OMS a raíz del nuevo virus COVID-19, toda vez que los insumos que se pretenden adjudicar a través de la presente acta resultan imprescindibles para no poner en riesgo la vida de los derechohabientes; por ende, se está ante un acontecimiento con carácter de urgente, y únicamente a través de la presente adjudicación se podrá proporcionar el abastecimiento oportuno de medicamentos, acorde a las necesidades de los pacientes que requieren el suministro de éstos.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente;



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, artículo 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y tomando en consideración lo expuesto en el oficio **DSM/183-II/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, mismo que fue recibido con fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2020 (dos mil veinte) en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, le solicito llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de adquirir diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, a favor de los siguientes proveedores.*

Es necesario llevar a cabo la presente adjudicación directa debido a que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco debe garantizar el abasto de los medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para atender los tratamientos de los derechohabientes del sistema de salud del IPEJAL, en cumplimiento a lo establecido en el capítulo XII, artículo 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, así como de conformidad a lo estipulado en el artículo 111, fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

*"**Artículo 236.** La Institución proporcionará a los usuarios la asistencia farmacéutica necesaria para proveerlos de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por los médicos tratantes.*

La asistencia farmacéutica podrá realizarse mediante farmacias institucionales o por subrogación.

Las prescripciones contenidas en las recetas serán surtidas preferente y prioritariamente en las farmacias institucionales; excepcionalmente podrá acudir a la subrogación.

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

*"**Artículo 111.** El Instituto prestará los servicios a que se refiere el presente capítulo, conforme a lo siguiente:*

(...)

II. De manera indirecta a través de otros organismos públicos o privados, con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.

En el caso de los servicios médicos subrogados, conforme al párrafo anterior, deberán otorgar la atención médica con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia iguales o superiores a los que preste el Instituto; y (...)"

Sin embargo, a la presente fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no cuenta con algún contrato vigente que ampare el suministro de los medicamentos objeto de la presente adjudicación directa, para lo cual me permito manifestar los siguientes hechos:

1. *Mediante el oficio **DGSM/2084/2019**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Organismo el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve); con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 47 numeral 1, 50, 56, 57 y 83 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 12, 13, 40 y demás aplicables del Reglamento de la previamente señalada, se solicitó llevar a cabo la Licitación Pública para la **COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2020-2021.***



2. Con fecha 30 (treinta) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), mediante la 24ª Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se aprobaron las bases de la licitación pública nacional IPEJAL-DGA-CA-LPN-001/2020 "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020". En dicha sesión fue aprobado por unanimidad dichas bases, sin existir observaciones por parte del testigo social nombrado por la Contraloría del Estado de Jalisco. (Se adjunta copia simple legible del acta circunstanciada al presente).
3. Si bien se recibieron las propuestas correspondientes de la licitación en cuestión, con fecha 05 (cinco) de febrero de 2020 (dos mil veinte) dentro de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, en su punto 5.3, aprobación del Dictamen Técnico Económico y Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPN-001/2020 "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020-2021", el proceso licitatorio en cuestión fue CANCELADO, derivado de las observaciones realizadas por escrito por el Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. (Se adjunta copia simple legible del acta circunstanciada al presente).
4. Cabe hacer mención que el nivel de suministro que presentan las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es apenas inferior al 50% (cincuenta) por ciento de su capacidad, lo cual justifica el caso de urgencia ante el cual nos encontramos, toda vez que no se puede paralizar el abasto de los medicamentos puesto que consiguientemente se interrumpen los tratamientos de los derechohabientes del Sistema de Salud del IPEJAL, y con ello se pondría en riesgo la vida de los mismos.
5. Asimismo, cabe destacar que el jueves 30 (treinta) de enero de 2020 (dos mil veinte) el Director General de la OMS (Organización Mundial de la Salud) declaró que el brote mundial que se dio a raíz del virus llamado SARS-CoV2 (COVID-19), constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII); y por ende, fue viable que desde dicha fecha la citada Organización emitiera una declaratoria de emergencia; motivo por el cual está Dirección General de Servicios Médicos con el carácter de área requirente, previendo que tanto por dicha emergencia internacional así como por el tiempo que pudiera demorarse el nuevo proceso de licitación pública que se generará para efecto de adquirir los medicamentos necesarios para nuestros derechohabientes, es que se solicita que la vigencia para la presente adjudicación directa surta efectos a partir de la presente solicitud y hasta el día 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte), en el entendido que con estas acciones de emergencia se está tratando de evitar el desabasto de medicamentos y/o el encarecimiento de los mismos, que se pudiera presentar a raíz de dichas circunstancias, ya que de no debe pasar por inadvertido que de no contar con los citados medicamentos o en su caso, de no incrementar el nivel de suministro que actualmente se tiene en las UNIMEF, se verá afectada la integridad de nuestros derechohabientes. (Se adjunta copia simple legible de dicha publicación).
6. Asimismo, con fecha 30 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Acuerdo DIELAG ACU 001/2020 mediante el cual se emiten los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, en el cual se indica a fojas 8, punto 8° de dicho documento:
"Para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las entidades de Administración Pública Paraestatal deberán celebrar convenios con la Secretaría de Administración en los términos en que ésta determine, a efecto de que esta dependencia, en su caso, pueda llevar a cabo los procedimientos de adquisición y contratación respectivos. Los procedimientos de contratación, además de observar las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración."

En ese sentido, y toda vez que a la fecha de firma de la presente solicitud, aún no se ha celebrado el Convenio respectivo entre este Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Administración, se hace necesario la presente adjudicación, para poder surtir y proporcionar medicamentos a los derechohabientes de este H. Instituto, ya que de otra manera se puede paralizar el abasto de los medicamentos puesto que consiguientemente se interrumpen los tratamientos de los derechohabientes del Sistema de Salud del IPEJAL, y con ello se podría vulnerar la vida a los derechohabientes. (...)

2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, y a solicitud del área requirente, se analiza el estimado de compra de medicamentos del cuadro básico, requeridos por la Dirección General de Servicios Médicos por el periodo del 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte), tal y como se señala a continuación:



REX FARMA, S.A. DE C.V.						
PARTIDA	CLAVE	SAL	PRESENTACIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES (De 0 hasta por)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
27	010-022-01	ACIDO VALPROICO	CAPSULAS 250MG.	6,180	\$4.45	\$27,501.00
289	050-603-01	FENOFIBRATO	CAPSULAS 135MG.	12,000	\$17.43	\$209,160.00
331	010-240-01	HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS 25MG.	32,660	\$0.27	\$8,818.20
359	010-259-03	INSULINA LISPRO	SOLUCION INYECTABLE 300U.I./MIX 25 KWIK PEN	6,281	\$140.00	\$879,340.00
360	010-260-03	INSULINA LISPRO (ADN RECOMBINANTE)	SOLUCION INYECTABLE 300U.I./3ML.	3,239	\$140.00	\$453,460.00
442	010-314-01	MINOCICLINA	CAPSULAS 100MG.	320	\$18.11	\$5,795.20
546	010-404-06	SALMETEROL/FLUTICASONA	DISPOSITIVO INHALADOR 50MCG./100MCG.	113	\$192.89	\$21,796.57
571	010-419-01	TEOFILINA	CAPSULAS 100MG.	14,380	\$1.11	\$15,961.80
288	040-021-01	FENOBARBITAL	TABLETAS 100 MG.	320	\$1.47	\$470.40
324	040-022-02	HALOPERIDOL	SOLUCION ORAL 2MG.	45	\$82.43	\$3,709.35
514	050-210-01	PROPAFENONA	TABLETAS 300MG.	18,510	\$10.42	\$192,874.20
515	050-211-01	PROPAFENONA	TABLETAS 150MG.	46,200	\$1.15	\$53,130.00
550	050-233-01	SELEGILINA	TABLETAS 5MG.	3,000	\$17.47	\$52,410.00
575	050-247-03	TERIPARATIDA	SOLUCION INYECTABLE 250MG./2.4ML.	109	\$4,535.56	\$494,376.04
601	050-257-04	TRINITRATO DE GLICERILO	PARCHES 10MG.	301	\$40.43	\$12,169.43
250	050-285-01	DUTASTERIDA/TAMSULOSIN A	CAPSULAS 0.5MG/0.4MG.	1,500	\$16.83	\$25,245.00
582	050-654-01	TIOTROPIO	CAPSULAS 18MCG.	11,250	\$10.12	\$113,850.00
113	050-720-01	BUPRENORFINA	PARCHES 10MG.	24	\$151.17	\$3,628.08
MONTO TOTAL						\$2,573,695.27

3. El techo presupuestal para la presente adjudicación asciende a la cantidad de **\$2,573, 695.27 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A.**, los cuales serán cubiertos con suficiencia presupuestal incluida en el capítulo 2000, partida 2531.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, así como a la aceptación por parte del proveedor **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, y a petición de la Dirección General de Servicios Médicos como Área Requiriente de éste proceso, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del siguiente;



FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, los artículos 24 numeral 1, fracción X, 47 numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y artículo 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y Artículo 99 de su Reglamento; así como el Artículo 154, fracción I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.-

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

"Artículo 47.-

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

(...)

Artículo 74.-

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:



- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

- VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;

- IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;

(...)

- XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

Lo anterior, en virtud de que el proceso de convocatoria pública que se llevó a cabo a efecto de abastecer los medicamentos en cuestión fue cancelado a través del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2020, suscrita por los miembros del Comité de Adquisiciones de este Organismo, derivado de las observaciones realizadas por el Representante del Órgano Interno de Control de esta Institución, y no sería factible esperar el abastecimiento de dichos insumos a través de un nuevo proceso licitatorio, toda vez que a la fecha se declaró por parte de la OMS el estado de emergencia de salud pública de importancia internacional, derivado del brote mundial que aconteció por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), puesto que de no contar con los insumos necesarios para enfrentar tanto esta contingencia sanitaria como los padecimientos que actualmente poseen los derechohabientes con los que cuenta este Organismo, se pondría en riesgo la integridad física y emocional de éstos; por ende, para garantizar la continuidad en la entrega de medicamentos para los tratamientos de los derechohabientes del sistema de salud del IPEJAL, y los casos que se pudieran presentar a raíz de este nuevo virus, es incuestionable que el abastecimiento de los medicamentos en cuestión, tienen el carácter de urgente; refiriendo además que el proveedor **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, ya ha proporcionado de forma exitosa medicamentos en ejercicios pasados, mismos que han cumplido cabalmente con los requerimientos del Instituto, en el entendido de que como se ha venido señalando en ésta acta, de no contar con el abastecimiento de dichos medicamentos se tendrían problemas para dar una atención médica oportuna a los derechohabientes, que pudiera generar un riesgo inminente en la salud de éstos, para lo cual, se manifiestan los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:



- a) La legal existencia de la empresa según consta en el acta constitutiva correspondiente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) El poder de quien ha comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción X, así como el artículo 73 numeral 1, fracción IV, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza la presente contratación por adjudicación directa, situación que se informara al Comité de Adquisiciones de manera posterior a la fecha en que se autoriza la presente acta en estricto apego al artículo 74 numeral 1 de la Ley antes señalada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 73, numeral 1, fracción IV y artículo 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de que está debidamente acreditado el caso de urgencia ante el cual se encuentra el IPEJAL; más aún, que como se ha señalado en la presente acta, es imprescindible contar con el suministro de los multicitados medicamentos para garantizar los servicios médicos que se otorgan a los derechohabientes del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que de no contar con estos, se afectaría la seguridad social de nuestros derechohabientes, por lo cual, se determina la siguiente;

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Es procedente la "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL", por ADJUDICACIÓN DIRECTA con el proveedor REX FARMA, S.A. DE C.V., por el monto de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), hasta por la cantidad de \$2'573,695.27 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A. monto que se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones, conceptos y costos señalados en la presente acta, por lo que el IPEJAL podrá requerir o no las cantidades estimadas para las claves adjudicadas, o en su caso, intercambiar unas por otras.

SEGUNDO.- En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la entrega de los bienes adquiridos de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada, ni modificar los costos unitarios de cada insumo adjudicado.

TERCERO.- El contrato tendrá una vigencia a partir del 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado REX FARMA, S.A. DE C.V., y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.


DIRECCIÓN GENERAL

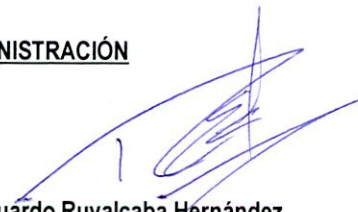
Iván Eduardo Argüelles Sánchez
Director General

000051




DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Alejandro Gálvez Becerra
Director General de Administración


Eduardo Ruvalcaba Hernández
Director de Adquisiciones

ÁREA REQUIRENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS


Gustavo Adolfo Montes López
Director General de Servicios Médicos


Zeidy Lizeth Fernández Álvarez
Directora de Contabilidad, Vigencias y Procesos de la
Dirección General de Servicios Médicos